

DECRETO No. 45

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE <u>SAN JORGE NUCHITA</u>, DISTRITO DE <u>HUAJUAPAN</u>, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jorge Nuchita, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	7'320,745.06
INGRESOS FISCALES	56,690.88
IMPUESTOS	8,690.88
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,690.88



PODER LEGISLATIVO

PREDIAL	8,690.88
DERECHOS	38,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	21,000.00
MERCADOS	21,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	12,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	10,000.00
<u>PARTICIPACIONES</u> , <u>APORTACIONES</u> Y CONVENIOS	7'264,054.18
PARTICIPACIONES	2'584,953.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'849,035.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	598,034.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	45,691.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	92,193.00
APORTACIONES	4'679,101.18
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'146,109.10
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	1'532,992.08



ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	7'320,745.06 56,690.88
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,690.88
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,690.88
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	8,690.88
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
DERECHOS POR EL USO,	Recursos Fiscales	Corrientes	38,000.00
GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00 0.00
RASTRO DERECHOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LEGALIZACIONES AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7'264,054.18
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'584,953.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'849,035.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	598,034.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	45,691.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	92,193.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'679,101.18
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	3'146,109.10
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'532,992.08



ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	7,320,745.06												
IMPUESTOS	8,690.88	625.00	750.22	820.00	620.00	725.00	730.22	725.00	760.00	730.22	725.00	750.00	730.22
Impuestos sobre el patrimoxio	8,690.88	625.00	750.22	820.00	620.00	725.00	730.22	725.00	760.00	730.22	725.00	750.00	730 22
DERECHOS	38,000.00	3,200.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,200.00	3,150.00	3,200.00	3,150.00	3,150.00	3,200.00	3,150.00	3,150.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750,00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Derechos por prestación de servicios	17,000.00	1,450.00	1,400.00	1,400,00	1,400.00	1,450.00	1,400.00	1,450.00	1,400.00	1,400.00	1,450.00	1,400.00	1,400.00
PRODUCTOS	10,000.00	830.00	850,00	830,00	830.00	830.00	850.00	830.00	830.00	830.00	830.00	830.00	830.00
Productos de tipo corriente	10,000.00	830.60	850.00	830.00	830.00	830,00	850.00	830.00	830.00	830.00	830.00	830.00	830.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,264,054.18	215,412.75	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	683,322.87	215,412.75
Paticipaciones	2,584,953.00	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75	215,412.75
Aportaciones	4,679,101.18	0.00	467,910.12	467,910.12	467,910.12	467,910,12	467,910.12	467,910.12	467,910.12	467,910.12	457,910.12	467,910.12	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SUELO URBANO \$ / M2 **ZONAS DE VALOR** Α В C D APLICA BASES, MINIMAS F INCLUYE CONSTRUCCION Fraccionamientos Susceptible de Transformación Agencias y Rancherías SUELO RÚSTICO \$ / Ha **ZONAS DE VALOR** Agricola Agostadero APLICA BASES, MINIMAS Forestal INCLUYE CONSTRUCCION No apropiados para uso agrícola **BASES MÍNIMAS** Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG 1 SMVG Base Mínima Suelo Rústico *Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



CONCEPTO					CUOTA	PERIODICIDAD	
***	Puestos calles o t	•		mercados,	plazas,	\$50.00	Por Evento

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA		
enger .	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00	
	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00	
III.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	50.00	



Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Por Evento

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$100.00	Por Evento
	dei dominio privado dei Municipio.		



TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 45

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.